

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

TERCER TRIMESTRE DE 2022



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

IGA E

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

N.I.P.O.: 137-22-021-2

Fecha de Publicación: 28 de octubre de 2022

Elaboración y Coordinación de contenidos:

Intervención General de la Administración del Estado

Oficina Nacional de Contabilidad

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es>

Otra información económico-financiera del Sector Público



Con fecha 6 de julio se publicó en el BOE la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Desde el punto de vista del sector público, esta Ley, mediante la modificación del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público (ahora artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), redujo a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se empezó a aplicar a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor.

Por otro lado, con la modificación de la Ley 3/2004 se establecieron mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración. En concreto, en el caso de la Administración General del Estado, la Ley establece en su artículo cuarto que:

“1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.”

Para dar cumplimiento a este precepto, la Intervención General de la Administración del Estado publica trimestralmente información sobre el pago de obligaciones.

En la presente publicación se recoge información tanto del cumplimiento del periodo legal de pago de obligaciones del tercer trimestre del ejercicio 2022 como de las operaciones pendientes de pago a 30 de septiembre de 2022 de la Administración General del Estado, esto es, de los distintos departamentos ministeriales, quedando por tanto definido como ámbito subjetivo del presente informe, la Administración General del Estado.

La Ley 15/2010 establece en su artículo 3 el ámbito objetivo como “los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales”. A estos efectos, se entiende por operaciones comerciales todas las que se realizan con cargo a los capítulos 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios” y 6 “Inversiones reales”, excepto las operaciones que se realicen con cargo al artículo 23 “Indemnizaciones por razón del servicio”, al concepto 225 “Tributos” o al concepto 228



“Operaciones FF.AA. mantenimiento de la paz”, cuando estás últimas se refieran al pago de dietas o similares.

Se han quedado fuera del presente informe las operaciones realizadas entre las Administraciones Públicas, así como aquellas operaciones que son pagadas a través de intermediarios, tales como los pagos a justificar y los anticipos de caja fija, debido a que en la actualidad los pagos que efectúan los cajeros pagadores no están recogidos en el Sistema de Información Contable.

Para poder proporcionar una información rigurosa sobre el cumplimiento de los plazos legales de pago, así como de las operaciones en las que se está incumpliendo los períodos legales de pago es necesario disponer de los datos necesarios para la identificación del período de pago tal como está definido en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esto es, es necesario disponer de información sobre las fechas de pago y sobre las fechas en las que se inicia el cómputo del período legal de pago, disponiendo el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado de la información contable precisa para la realización del presente informe.

En Anexo se recogen los criterios para la cumplimentación de la “Fecha de inicio plazo abono del precio” y los criterios del período legal de pago.

El período medio del plazo legal de pago de obligaciones se ha calculado en días con ponderación del importe de las operaciones analizadas:

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\sum (\text{Número de días de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$$

De manera análoga se ha calculado el período medio en situación de pendiente de pago:

$$\text{Periodo medio pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{Número de días pendiente de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$$

Los días de demora se han calculado como diferencia entre la fecha de finalización del período considerado, en este caso 30 de septiembre de 2022, y la fecha de finalización del período legal de pago.

Resultados del informe a 30 de septiembre de 2022

Se adjunta información de la Administración General del Estado sobre:

- Plazos legales de pago, indicando número de pagos, importe y período medio, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones pendientes de pago, indicando, número de operaciones pendientes de pago, importe y período medio que llevan pendientes de pago, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones en las que se ha excedido del período legal de pago, indicando número de operaciones, importe y número de días en las que se lleva incumpliendo el período legal de pago, con detalle del estado en el que se encuentra la operación a fecha 18 de octubre de 2022

El período medio del plazo legal de pago de obligaciones del tercer trimestre de 2022 de las operaciones analizadas en gastos corrientes en bienes y servicios se sitúa en 35 días y el período medio para las inversiones es de 24 días.

Las operaciones pendientes de pago a 30 de septiembre de 2022 son 2.749 con un importe de 131 millones de euros, llevando en esta situación de pendiente de pago una media de 32 días. De estas operaciones pendientes de pago, en 481 operaciones se ha excedido el período legal de pago, cuyo importe asciende a 9,7 millones de euros. El período medio en que estas operaciones se han excedido del período legal de pago es de 218 días.

De estas 481 operaciones en las que se ha excedido el período legal de pago, 128 operaciones cuyo importe se eleva a 7,71 millones se encuentran pagadas a 18 de octubre de 2022, quedando 353 operaciones por importe de 1,99 millones pendientes de pago. Gran parte de estas operaciones se encuentran en esta situación por motivos como la falta de datos bancarios o la existencia de incidencias tales como embargos o de compensaciones tributarias.

ANEXO

Períodos legales de pago

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula los períodos legales de pago.

I.- CONTRATO DE OBRAS

- Regla general (artículo 198.4):

La Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 243.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Esta regla es aplicable para las certificaciones ordinarias de obra.

- Certificación final

Es preciso tener en cuenta las siguientes previsiones:

- Artículo 243.1, párrafo segundo, de la LCSP: Recepción y plazo de garantía: “Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.”

- Liquidación

Es preciso tener en cuenta:

- Artículo 243.3, párrafo segundo, de la LCSP: “Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. (...)”.

Considerando que el artículo 243.3, fija un plazo de 60 días, distinto del general del artículo 198.4, habrá que interpretar que para el caso concreto de la liquidación rige el plazo especial (60 días).

II. RESTO DE CONTRATOS SUJETOS A LA LCSP

1º) Para los contratos administrativos que se celebren por una Administración Pública rige el artículo 198.4 de la LCSP.

2º) En lo que respecta al pago derivado de la liquidación, el artículo 210.4 se limita a señalar lo siguiente:

“4. Excepto en los contratos de obras, que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 243, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

Por tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

A efectos de la aprobación de la Liquidación y pago: 30 días desde la fecha del acta de recepción o conformidad, o bien, desde que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de la recepción.

III. OPERACIONES COMERCIALES A LAS QUE NO SEA DE APLICACIÓN LA LCSP

En este caso el periodo de pago que deberá cumplir la Administración es el que está regulado en el artículo 4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, para todos los empresarios y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

De acuerdo con el citado artículo 33, el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

Los plazos de pago anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta la Disposición Transitoria tercera de la citada Ley, relativa a los contratos preexistentes, según la cual *“Quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, la ejecución de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta última, a partir de un año a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”*.

Fecha de inicio plazo abono del precio

Este campo es cumplimentado por los órganos gestores de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Contratos de obra:

- En los abonos a cuenta derivados de certificaciones ordinarias de obra, se indicará la fecha de aprobación de dichas certificaciones.
- En los abonos derivados de la certificación final, se indicará la fecha de la aprobación de dicha certificación final o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.
- En los abonos derivados de la liquidación, se indicará la fecha de la aprobación de la liquidación del contrato o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.

b) Resto de contratos administrativos sujetos a la LCSP:

- En los abonos a cuenta sujetos a liquidación final (que no dan lugar a liquidaciones parciales), se indicará la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.
- En la liquidación, parcial o total, y abono del saldo resultante del contrato, se indicará la fecha del acto formal de recepción o conformidad, o bien, la fecha en que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de dicha recepción.

c) Resto de contratos a los que no resulte de aplicación el régimen previsto en la LCSP para los contratos administrativos:

- Si legalmente o en el contrato se dispone de un procedimiento de aceptación o comprobación a efectos de verificar la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, se indicará la fecha de aceptación o comprobación.
- Si no resulta de aplicación un procedimiento de aceptación o verificación y tampoco se ha establecido expresamente en el contrato o en ley especial, se distinguen dos supuestos:
 1. Cuando en el contrato no se hubiera fijado fecha o plazo de pago, se indicará la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.
 2. Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, se indicará la fecha de recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2022
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

(Datos actualizados a 18/10/2022)

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pago
2	02 CORTES GENERALES	13	8.063	14,99
	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	59	1.004	12,04
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	65	536	15,42
	05 CONSEJO DE ESTADO	44	324	12,33
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	264	2.274	20,06
	10 CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	1.153	71.353	19,32
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	330	32.427	40,71
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	948	21.773	26,04
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	7.133	167.828	21,12
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	1.190	15.507	18,84
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	4.794	166.817	27,07
	17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	581	10.924	15,21
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	242	2.691	15,64
	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	191	3.782	19,13
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	160	1.623	7,42
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	234	2.090	20,58
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL	787	5.842	16,52
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	220	1.127	29,59
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	420	6.810	20,54
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	267	1.695	28,95
	26 MINISTERIO DE SANIDAD	199	526.576	46,56
	27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	354	7.211	21,54
	28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	78	914	32,73
	29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	75	609	24,75
	30 MINISTERIO DE IGUALDAD	35	967	36,83
	31 MINISTERIO DE CONSUMO	70	882	30,24
	32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	513	6.295	35,72
	33 MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	42	139	34,54
Total 2		20.461	1.068.083	35,09
6	02 CORTES GENERALES	2	1.127	15,00
	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	6	87	16,36
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	23	118	13,62
	05 CONSEJO DE ESTADO	11	29	11,24
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	12	191	24,97
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	51	1.359	19,05
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	174	27.587	24,80
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	2.524	358.219	18,96
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	202	10.809	20,29
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	735	22.286	34,99
	17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	1.767	429.374	16,15
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	29	1.404	27,71
	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	49	2.093	27,50
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	65	3.388	7,26
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	168	7.327	30,00
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL	115	1.252	20,92
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	586	59.083	23,06
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	137	3.274	22,06
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	40	1.501	32,59
	26 MINISTERIO DE SANIDAD	23	3.360	34,80
	27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	125	109.788	64,63
	28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	3	7	45,36
	29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	16	443	27,11
	30 MINISTERIO DE IGUALDAD	15	3.203	38,82
	31 MINISTERIO DE CONSUMO	13	282	26,70
	32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	38	1.459	37,32
	33 MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	8	194	35,43
Total 6		6.937	1.049.244	23,57
Total general		27.398	2.117.328	29,38

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO DE LAS OPERACIONES QUE A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 ESTABAN PENDIENTES DE PAGO
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO****(Datos actualizados a 18/10/2022)**

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pendiente de pago
2	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	9	119	7,28
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	21	156	12,00
	05 CONSEJO DE ESTADO	1	1	4,00
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	9	39	15,35
	10 CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	73	2.410	10,31
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	20	308	14,06
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	338	4.499	310,64
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	540	11.352	24,48
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	4	55	712,50
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1	1	3.454,00
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	62	238	171,38
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	412	13.656	19,68
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	26	26	1.099,88
	17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	77	511	15,12
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	15	154	12,56
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	9	99	1.824,78
	19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	1	1	1.829,00
	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	8	243	17,40
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	30	80	3,31
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	11	394	22,62
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL	50	266	54,99
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	1	9	1.018,00
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	13	341	12,76
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	29	246	12,12
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DE	12	179	37,70
	26 MINISTERIO DE SANIDAD	16	778	52,43
	27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	27	550	8,68
	28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	15	101	30,85
	29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	4	101	29,01
	30 MINISTERIO DE IGUALDAD	1	73	118,00
	31 MINISTERIO DE CONSUMO	8	25	38,78
	32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	49	411	18,06
	33 MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	5	105	17,01
Total 2		1.897	37.527	64,02
6	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	7	183	160,91
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	40	4.012	24,54
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	263	15.472	12,19
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	1	0	1.024,00
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1	1	2.205,00
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	24	2.119	35,30
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	100	2.257	46,36
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	6	45	2.899,17
	17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	234	56.577	14,63
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	2	93	13,19
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	1	0	1.991,00
	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	3	25	19,19
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	12	1.223	5,15
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	2	3	2.188,00
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	15	847	15,55
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL	16	208	50,28
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	1	2	297,00
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	1	5	2.832,00
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	71	7.174	15,38
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	10	234	9,06
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DE	1	0	23,00
	26 MINISTERIO DE SANIDAD	2	79	23,38
	27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	23	3.011	36,71
	28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	4	18	75,20
	29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	2	244	30,00
	31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	5	4	2.183,99
	31 MINISTERIO DE CONSUMO	3	38	48,06
	32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	2	33	19,38
Total 6		852	93.905	18,65
Total general		2.749	131.432	31,60

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO OPERACIONES QUE A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 ESTABAN EN MORA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO****(Datos actualizados a 18/10/2022)**

Capítulo	Estado de la operación	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de mora
2	H Op. con descu. de inciden. de terceros, pendi. fiscalización	2	3	104,87
	L Op. lista para proc. ordenacio	1	3	88,00
	M Retenida por errores u omision	297	1.720	928,30
	P Operacion pagada	57	1.824	44,70
	R Señalada y pendte de retirar	1	1	10,00
Total 2		358	3.552	472,65
6	M Retenida por errores u omision	49	243	746,37
	P Operacion pagada	71	5.890	43,82
	R Señalada y pendte de retirar	3	15	29,18
Total 6		123	6.148	71,53
Total general		481	9.700	218,41